



Bogotá, 04/01/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500001681



20165500001681

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA
CARRERA 15 No. 21 - 41
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28674 28710 28715** de **18/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integral de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

28710

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 28710 del 10 de Enero de 2015

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**, identificada con N.I.T 808001739-1

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No. 28710 Del 10 DE 2015

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA, identificada con NIT 808001739-1

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 250386 de fecha 9 de enero de 2015 impuesto al vehículo de placa TLM263 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA identificada con el NIT. 808001739-1 por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 587.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d:

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, (...)"*

Decreto 174 de 2001

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código 587, en concordancia con el código 518:

RESOLUCIÓN No.

20710

Del

18 DIC 2015

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA, identificada con NIT 808001739-1

“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.”

En concordancia con el código: 518

“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
250386	9 de enero de 2015	TLM263

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 250386 de fecha 9 de enero de 2015 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA identificada con NIT. 808001739-1

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA, identificada con NIT. 808001739-1, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, ***“(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé ***“(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)”***, acorde con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución*

RESOLUCIÓN No. 20710 Del 10010115

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA, identificada con NIT 808001739-1

motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, (...)”

Parágrafo.-*Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**, identificada con NIT. **808001739-1**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante

RESOLUCIÓN No.

20710 Del 18/10/05

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA, identificada con NIT 808001739-1

Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**, identificada con NIT. **808001739-1**, con domicilio en la ciudad de **RIOHACHA-GUAJIRA**, en la **CR 15 # 21-41**, teléfono **3105630314**, correo electrónico **GRUPOTRANS7@HOTMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

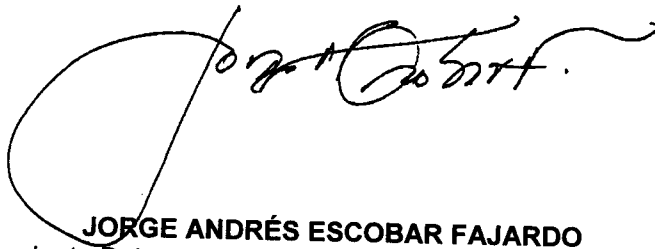
ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

20710 18/10/05

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



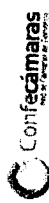
JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Analista de Información SIS
Revisó: Jacqueline Rendon - Abogado IUIT
Aprobó: Ihovanna Glenia Leon Vargas Coordinadora de Investigaciones a IUIT
C:\Users\johnherrera\Documents\quipux\Apertura



Registro Unico Empresarial y Social Cámaras de Comercio

Caratación: Muestran 19887 - Cámara de Comercio



Inicio Consultas Estadísticas Ventanas Servicios Virtuales

Cambar Comarazaba Centro Saabn Flammesa

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.



MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA

Razon Social	LA GUAJIRA
Sigla	0000128691
Cámara de Comercio	REC 808001739 - 1
Número de Matricula	2015
Identificación	20150514
Último Año Renovado	20000328
Fecha de Matricula	ACTIVA
Fecha de Vigencia	SOCIEDAD COMERCIAL
Estado de la matricula	SOCIEDAD LIMITADA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD o PERSONA JURIDICA PRINCIPAL o ESAL
Tipo de Organización	273664556.00
Categoría de la Matricula	0.00
Total Activos	0.00
Utilidad/Pérdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	REJHACHA / GUAJIRA
Dirección Comercial	CR 15 # 21-41
Teléfono Comercial	3105630314
Municipio Fiscal	REJHACHA / GUAJIRA
Dirección Fiscal	CR 15 # 21-41
Teléfono Fiscal	3105630314
Correo Electrónico	grupobare7@hotmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la actividad económica principal o secundaria de la empresa es de tipo comercial, se debe registrar en la Cámara de Comercio correspondiente. En caso de ser de tipo industrial, se debe registrar en la Cámara de Comercio correspondiente. En caso de ser de tipo agrícola, se debe registrar en la Cámara de Comercio correspondiente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES
EL MINISTERIO DE TRANSPORTES

CONSIDERANDO
Que el artículo 54 del Decreto 1073 de 2008, que modifica el artículo 54 del Decreto 1073 de 2008, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el responsable de la regulación y supervisión de los servicios de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, diferencial y regional de pasajeros en Colombia.

ARTÍCULO 1. **SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DIFERENCIAL Y REGIONAL DE PASAJEROS EN COLOMBIA.**

- 1. No prestar el servicio de transporte colectivo de pasajeros en las rutas de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, diferencial y regional de pasajeros.
- 2. No prestar el servicio de transporte colectivo de pasajeros en las rutas de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, diferencial y regional de pasajeros en las rutas de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, diferencial y regional de pasajeros.
- 3. No prestar el servicio de transporte colectivo de pasajeros en las rutas de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, diferencial y regional de pasajeros en las rutas de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, diferencial y regional de pasajeros.

No 2015-560-014037-2
Asunto IUIT ORIGINAL No 250886 D
Fecha Radicado 19/02/2015 16:18:00 Usuario Radicador KARENSERRATO
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Ramitante (EMP) DEPARTAMENT
Visite nuestra Página - www.suptransporte.gov.co
Calle 83 No. 3A-45 Bogotá D.C. 3526700

ARTÍCULO 2. **SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN COLOMBIA.**

- 1. No prestar el servicio de transporte individual de pasajeros en las rutas de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros.
- 2. No prestar el servicio de transporte individual de pasajeros en las rutas de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros.
- 3. No prestar el servicio de transporte individual de pasajeros en las rutas de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros.

ARTÍCULO 3. **SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN COLOMBIA.**

- 1. No prestar el servicio de transporte individual de pasajeros en las rutas de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros.
- 2. No prestar el servicio de transporte individual de pasajeros en las rutas de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros.
- 3. No prestar el servicio de transporte individual de pasajeros en las rutas de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros.

ARTÍCULO 4. **SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DIFERENCIAL Y REGIONAL DE PASAJEROS EN COLOMBIA.**

- 1. No prestar el servicio de transporte colectivo de pasajeros en las rutas de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, diferencial y regional de pasajeros.
- 2. No prestar el servicio de transporte colectivo de pasajeros en las rutas de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, diferencial y regional de pasajeros.
- 3. No prestar el servicio de transporte colectivo de pasajeros en las rutas de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, diferencial y regional de pasajeros.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 1. No prestar el servicio de transporte especial de pasajeros en las rutas de transporte público terrestre automotor especial de pasajeros.
- 2. No prestar el servicio de transporte especial de pasajeros en las rutas de transporte público terrestre automotor especial de pasajeros.
- 3. No prestar el servicio de transporte especial de pasajeros en las rutas de transporte público terrestre automotor especial de pasajeros.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 1. No prestar el servicio de transporte especial de pasajeros en las rutas de transporte público terrestre automotor especial de pasajeros.
- 2. No prestar el servicio de transporte especial de pasajeros en las rutas de transporte público terrestre automotor especial de pasajeros.
- 3. No prestar el servicio de transporte especial de pasajeros en las rutas de transporte público terrestre automotor especial de pasajeros.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CAPA.

- 1. No prestar el servicio de transporte de capa de pasajeros en las rutas de transporte público terrestre automotor de capa de pasajeros.
- 2. No prestar el servicio de transporte de capa de pasajeros en las rutas de transporte público terrestre automotor de capa de pasajeros.
- 3. No prestar el servicio de transporte de capa de pasajeros en las rutas de transporte público terrestre automotor de capa de pasajeros.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TITULARES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CAPA.

- 1. No prestar el servicio de transporte de capa de pasajeros en las rutas de transporte público terrestre automotor de capa de pasajeros.
- 2. No prestar el servicio de transporte de capa de pasajeros en las rutas de transporte público terrestre automotor de capa de pasajeros.
- 3. No prestar el servicio de transporte de capa de pasajeros en las rutas de transporte público terrestre automotor de capa de pasajeros.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN COLOMBIA.

- 1. No prestar el servicio de transporte de pasajeros en las rutas de transporte público terrestre automotor de pasajeros.
- 2. No prestar el servicio de transporte de pasajeros en las rutas de transporte público terrestre automotor de pasajeros.
- 3. No prestar el servicio de transporte de pasajeros en las rutas de transporte público terrestre automotor de pasajeros.

SANCCIONES POR LAS QUE PROHIBIDA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN COLOMBIA.

- 1. No prestar el servicio de transporte de pasajeros en las rutas de transporte público terrestre automotor de pasajeros.
- 2. No prestar el servicio de transporte de pasajeros en las rutas de transporte público terrestre automotor de pasajeros.
- 3. No prestar el servicio de transporte de pasajeros en las rutas de transporte público terrestre automotor de pasajeros.

SANCCIONES POR LAS QUE PROHIBIDA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN COLOMBIA.

- 1. No prestar el servicio de transporte de pasajeros en las rutas de transporte público terrestre automotor de pasajeros.
- 2. No prestar el servicio de transporte de pasajeros en las rutas de transporte público terrestre automotor de pasajeros.
- 3. No prestar el servicio de transporte de pasajeros en las rutas de transporte público terrestre automotor de pasajeros.

Mesatour Ltda.

MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO

NIT. 808.001.739-1

EXTRACTO DE CONTRATO

ARTICULO 23, CAPITULO 1 TITULO IV, DECRETO 174

FUDECO No. 2524

CONTRATANTE		FUNERAVET S.A.S	
NIT.		900.366.636-1	
FECHA DE INICIO	DD	MM	AA
FECHA DE TERMINACION			
OBJETO DEL CONTRATO		TRANSPORTE DE PERSONAL Y DOLIENTES DE LA EMPRESA CONTRATANTE E IMPLEMENTOS DE TRABAJO	
ORIGEN DE VIAJE		BOGOTA	
DESTINO DE VIAJE		DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA: Bogotá, Chía, Faca, Girardot, Soacha, Zipaquirá, Agua de dios, Alban, Anapoima, Guatavita, Guayabal de siquima, San Juan de río, Seco, Sasaima, Anolaima, Arbetaz, Bojaca, Cabrera, Cachipay, Cajica, Caqueza, Chipaque, Choachi, Chocrita, Cogua, Cota, Cucunuba, El colegio, El peñón, El rosal, Fomeque, Fosca, Funza, Fusagasuga, Fuquene, Gachala, Gachancipa, Gacheta, Granada, Neusa,, Guaduas, Guayabetal, Gutierrez, Junin, La calera, La mesa, La palma, La Peña, La vega, Lenguazaque, Macheta, Madrid, Manta, Medina, Mosquera, Nemocon, Nilo, Nimalma, Nocalma, Tocaima, Pacho, Pandi, Paratebueno, Pasca, Puerto salgar, Sesquile, Sibate, Silbania, Simijaca, Sopo, Subachoque, Suesca, Supata, Susa, Sutatausa, Tabio, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibrita, Tocancipa, Topaipi, Ubaia, Ubaque, Ubate, Une, Vergara, Viani, Villa Gomez, Villa pinzon, Villeta, Viola, Yacopy, Zipacon, Ulica, San Cayetano, Villa pinzon, Gogua, Sesquile, San Francisco, Carmen de Carupa, Guacheta, Mambita, Guasca, caparrapi.	
DATOS DEL VEHICULO			
TIPO	DOBLE CABINA	MARCA	NISSAN
No. INTERNO	3170	PLACA	TLM 263
MODELO	2.012	CAPACIDAD	5
NOMBRE CONDUCTORES	MANUEL MAURICIO LOPEZ / JHON MAURICIO GUTIERREZ / GABRIEL MAURICIO RODRIGUEZ / MANUEL OCTAVIO MOLANO / HENRY CORTES Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO POR AUTORIZADO POR EL CONTRATANTE DEL VEHICULO		
C.C	80,037,642 / 79,881,393 / 88,284,216 / 79,448,515 / 79599958		
CATEGORIA DE LA LICENCIA DE CONDUCCION	C1 / C2 / C2 / C1		
anexo departamentos			

ORLANDO GARCIA FERNANDEZ

Bogotá, D.C. • Cra. 72A Bis No. 52-89 • Bx: 410 9949 • E-mail: mesatour-lda@hotmail.com
Montería • Calle 57 No. 10 - 60 - C. 44 - Barrio La Castellana



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 18/12/2015



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA
CARRERA 15 No. 21 - 41
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28674 28710 28715 de 18/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 28475.odt



Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 210

presentante Legal y/o Apoderado

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
 Dirección: CALLE 63 9A 45

ANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA

RRERA 15 No. 21 - 41

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

RIOHACHA - LA GUAJIRA

Departamento: BOGOTÁ D

Código Postal: 110231

Envío: RN505918045C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 MANEJO ESCOLAR ESPEC
 TURISMO LTDA
 Dirección: CARRERA 15 No.

Ciudad: RIOHACHA

Departamento: LA GUAJIF

Código Postal: 440002

Fecha Pre-Admisión:

06/01/2016 15:58:17

M. Transporte Tarifa: 1000000

HORA: _____
 QUIEN RECIBIÓ: _____

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	06/01/16	R	D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		